



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

30 OCT 2023
Turnese a la Comisión (os)
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

5.17

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.
Página 1 de 57

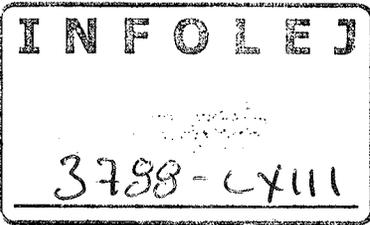
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO:

Los que suscribimos, **MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR** y **EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**, diputados integrantes de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política; 26, fracción XI, 27 primer párrafo, fracción I, 133, y 135 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, proponemos a esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO** en materia de instrumentos de control político del gobierno, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

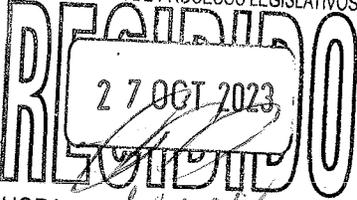
I. Presentación

El sistema del partido único que existió durante décadas en México concentró todo el poder en el presidente, sometiendo al Poder Judicial y al Poder Legislativo. En este sistema, el poder del Ejecutivo no tiene límites ni control alguno; un poder sin límites trae consigo, tarde o temprano, el abuso, la corrupción y es incapaz de cumplir con su función y responsabilidad de lograr el bien público. Esa fue, y en buena medida continúa siendo, la realidad en México, tanto en el plano nacional como en la vida pública de los estados. El poder sin límites del presidente se repite en el gobernador en las entidades federativas. Jalisco no es la excepción: se mantiene la inercia de un pasado con una excesiva concentración del poder en el Ejecutivo y un poder parlamentario sometido y sin las herramientas para ejercer la función de controlar al Ejecutivo, establecida en la constitución federal y estatal. Esta iniciativa de reforma de la ley orgánica forma parte de un paquete de reformas más amplio, para hacer valer el principio de división de poderes, generar los contrapesos al Ejecutivo y hacer realidad mecanismos de control del gobierno, como la pregunta parlamentaria por escrito, la comparecencia y la interpelación. Para ello se presentarán junto con el proyecto en comento dos más: una iniciativa de reforma constitucional y otra para reformar la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.



10127

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 10:28

ENTREGO: [Signature]
RECIBO: [Signature]
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 57
DE: [Signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 2 de 57

Los argumentos de fondo que justifican las iniciativas son comunes en las tres, aunque cada una tiene especificaciones y un sustento singular por la naturaleza misma de las propuestas de reformas a que hacen alusión.

La exposición de motivos se iniciará con un breve recorrido histórico de la evolución de la experiencia y de los conceptos de la división de poderes, el sistema de contrapesos y el control parlamentario. En ese mismo apartado se exponen las definiciones de control parlamentario, así como las de pregunta parlamentaria por escrito, comparecencia e interpelación, siguiendo las prácticas de otros países y de autores y expertos reconocidos.

En un segundo momento se describen las fallas del diseño institucional que en la materia tiene el marco normativo de Jalisco. Después se exponen las evidencias más relevantes de cómo el control del congreso y las herramientas citadas no existen en el funcionamiento y practica del congreso o bien son desvirtuadas.

En la parte final se señalan los fundamentos legales de la iniciativa y se concluye con la propuesta de reforma y con los artículos correspondientes.

II. Evolución histórica del concepto de control parlamentario

La preocupación por limitar y dividir al poder ya se encuentra en el pensamiento de los clásicos griegos con la llamada constitución mixta. En su libro *Las leyes*, "Platón habla de la constitución espartana, que reparte el gobierno entre el rey, los ancianos y los éforos, y la califica como una constitución mixta ejemplar".¹

Villanueva menciona que, para Aristóteles, en la polis debe darse una división de funciones: una asamblea deliberante atiende los asuntos comunes; otro órgano, los magistrados, juzga y manda; y por último el cuerpo judicial es responsable de dirimir controversias mediante tribunales.²

Sancho refiere que para los griegos la constitución mixta no es otra cosa que limitar el poder y dividirlo. Son dos modelos: en uno se divide entre los grupos sociales, entre ricos y pobres, entre los pocos y los muchos, y entre los poderosos y las masas. En el segundo modelo el poder se comparte entre dos ordenamientos: el oligárquico y el democrático.³

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 57	
DE:	
JALISCO	

¹ Martínez, E. (2020). La Constitución Mixta. El caso de Cicerón

² Villanueva, L. (2014). La División de Poderes: Teoría y realidad. 151.

³ Sancho, Laura. (2019). 'Constitución mixta' en la República de Florencia a principios del siglo XVI. 449-472.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 3 de 57

Marsilio de Padua distingue dos poderes: Legislativo y Ejecutivo, entendiendo que la soberanía pertenece al pueblo, quien tiene la función legislativa, mientras que el Ejecutivo depende del parlamento.⁴

Locke entiende de un modo más claro que la división de poderes tiene como finalidad primordial limitar el poder. Los poderes Legislativo y Ejecutivo deben estar depositados en diferentes órganos. Hay para ello una primera razón práctica: siempre es necesario ejecutar la ley. La segunda razón es evitar el abuso de poder como consecuencia de tener dos funciones, de concentrar dos poderes.

Para Locke, en su obra *El ensayo sobre el gobierno civil* publicada en 1871, el Legislativo es el poder supremo, porque establece la constitución, y el Ejecutivo se encuentra subordinado. Montesquieu es considerado el principal exponente de la teoría de la división de poderes, descrita en su libro *El espíritu de las leyes*, publicado en 1748, en donde retoma la experiencia de la constitución inglesa.⁵

Para Montesquieu, el hombre con poder tiende a abusar y lo hace hasta donde encuentra límites. El límite más efectivo para prevenirlo, señala, es el que otro poder lo detenga y controle: "solo el poder detiene al poder".⁶ Esto supone que el poder no puede estar concentrado y debe estar dividido, fragmentado. Es reconocida su frase: "Los poderes que se atemperan los unos a los otros, que se contrapesan los unos a los otros, con sus respectivos contrapesos".⁷

En su perspectiva, el poder del Estado está dividido en tres órganos: el Legislativo, representante de la voluntad general del pueblo que se expresa a través de las leyes; el Ejecutivo, encargado de dar cumplimiento a dicha voluntad, y el Judicial, que juzga los delitos y las diferencias entre particulares. En su propuesta, el sistema reconoce facultades y procedimientos que permiten que el Legislativo y el Ejecutivo participen en la esfera de otro poder sin confundirse con él. Al poder Legislativo le corresponde la facultad de revisar las acciones del Ejecutivo y puede acusar a los funcionarios que incumplen la ley. El Ejecutivo, a su vez, participa en el ámbito del Poder Legislativo por medio del derecho de veto. Por último, si bien el órgano judicial no participa de los otros poderes, la Cámara de los Lores participa en la esfera del Poder Judicial, por ejemplo, cuando el acusado sea un noble.

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No:

⁴ Marsilio de Padua, La División o Separación de Poderes (de la teoría clásica a lo que ocurre en la realidad) por Anselmino, Valeria L. (2017) en Anales De La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata.188-203.

⁵ Vevia, F. (2015). Jhon Locke: Ensayo sobre el Gobierno Civil.

⁶ Linares, S. (1956). Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. 190.

⁷ Cabada, M. (2007). Los Órganos Constitucionales Autónomos y el nuevo Paradigma de la División del Poder Público. 78.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 4 de 57

El principio de la división de poderes Montesquieu lo complementa con el principio de distribución social, que significa que las distintas partes en conflicto estén representadas en el poder para que se contengan mutuamente. El concepto de contrapesos se implementa en el sistema presidencial norteamericano en la elaboración de la Carta de 1787: el Checks and Balances ya se incluía en las constituciones estatales previas, con excepción de la de Nueva York. El sistema norteamericano considera un control recíproco entre los poderes, como el veto legislativo del presidente, la ratificación de funcionarios en el senado, la designación del presidente y de los jueces, etc.

El ejercicio de los contrapesos fue descrito por John Adams en la carta que dirigió a John Taylor:

"Hay en la Historia una Constitución más complicada de balanzas que la nuestra? En primer lugar, diez y ocho Estados y algunos territorios contrapesan al Gobierno nacional; en segundo lugar, la Cámara de representantes contrapesa al Senado, y el Senado contrapesa a la Cámara. En tercer lugar, la autoridad ejecutiva contrapesa, en cierta medida, a la autoridad legislativa. En cuarto lugar, el poder judicial contrapesa a la Cámara, al Senado, al poder ejecutivo y a los Gobiernos de Estados. En quinto lugar, el Senado contrapesa al Presidente en todos los nombramientos para funciones públicas y en todos los tratados... En sexto lugar, el pueblo tiene en sus manos la balanza contra sus propios representantes, por elecciones bienales... En séptimo lugar, las legislaturas de los diferentes Estados contrapesan al Senado por elecciones sexenales. En octavo lugar, los electores secundarios contrapesan al pueblo en la elección del Presidente. Hay en ello una complicación sutil de balanzas, que, en cuanto yo recuerde, es una invención nuestra propia, y nos es particular"

Como puede verse, la división de poderes tiene desde sus orígenes la finalidad de dividir el poder y ponerle límites para evitar el abuso, estableciendo contrapesos. Esos límites llevan a definir cómo deben ser las relaciones entre ellos o, dicho de otro modo, la supremacía de ellos, de uno sobre otro y los controles que se ejercen entre ellos. Además, las relaciones y los tipos de controles han evolucionado históricamente.

Citando a Aragón, Cecilia Mora-Donatto define al control del poder así:

Fuentes, C. (2011). Montesquieu: Teoría de la Distribución Social del Poder. 47-61. Citado en Wilson, Woodrow, El Gobierno Congresional (1885). La España Moderna, Madrid. De Planas, Pedro en el libro Regímenes Políticos Contemporáneos, 1997. pp.427.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO, with fields for ENTREGA, DE, FOJA No., and RECIBO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 5 de 57

“Bajo las diversas formas (parlamentaria, judicial, social) del control del poder y bajo las diversas facetas (freno, vigilancia, revisión, inspección, etcétera) que tal control puede revestir, late una idea común: hacer efectivo el principio de limitación del poder. Todos los medios de control están orientados en un solo sentido y todos responden objetivamente a un único fin: fiscalizar la actividad del poder para evitar sus abusos”.¹⁰

El control de las cámaras sobre el Ejecutivo es una práctica que se viene desarrollando y recogiendo en los reglamentos de los parlamentos desde aproximadamente 1875.

En los gobiernos monárquicos el parlamentario nace como contrapeso del monarca: el pueblo por medio del parlamento busca controlar al rey. El parlamento encarna al pueblo. Cuando se elimina la legitimidad monárquica hay un cambio en la relación del parlamento y el Ejecutivo; el gobierno ahora tiene una relación de dependencia fiduciaria del parlamento quien es el único representante del pueblo, y su legitimidad deriva del parlamento. Las normas son producidas por el parlamento y es considerado jerárquicamente superior al Ejecutivo. En consecuencia, en el control parlamentario es entendido como la facultad revisora que le corresponde a una instancia superior que vigila a los funcionarios gubernamentales a fin de que cumplan y obedezcan la voluntad del pueblo. En este esquema, el parlamento puede incluso tener la facultad de elegir y cesar al titular del Ejecutivo.

En Europa, Montero Gibert describe así el control parlamentario:

“Ocupando el Parlamento el lugar central del sistema político-constitucional, el otorgamiento de su confianza hacia el gobierno tiene como contrapartida inmediata la institucionalización de la facultad supervisora del Parlamento y su responsabilidad política gubernamental, de forma que su doble ejercicio puede suponer la fiscalización de esa relación de confianza entre ambos y, por tanto, la remoción del gobierno. El Parlamento actúa, así como un nexo mediador imprescindible entre el titular de la soberanía y el órgano gubernamental, y lo hace además con la obligación de garantizar, política y constitucionalmente, la obediencia del gobierno a la voluntad popular.”¹¹

ENTREGO:	 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. _____ DE _____
RECIBÍ:	

¹⁰ Citando Aragón Reyes, Manuel, “Estudio preliminar” en Schimtt Carl, sobre el Parlamentarismo (1990). De Mora- Donatto, Cecilia; Constitución, Congreso, Legislación y Control. Coordinadas para los Legisladores en los tiempos de Reelección. pp. 21.

¹¹ Citando a Montero Gibert, José R, “Las relaciones entre el gobierno y las Cortes Generales: notas sobre el control parlamentario y la responsabilidad política en la Constitución Española”. El gobierno en la Constitución Española y en los Estatutos de Autonomía. Barcelona, Diputación, 1985, p. 205.) De Mora- Donatto, Cecilia,



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.
Página 6 de 57

La aparición del voto universal y el papel cada vez más relevante de los partidos políticos condujo a un nuevo cambio en el papel del parlamento; este nuevo rol es denominado en la teoría parlamentaria como parlamentarismo racionalizado o limitado. Este cambio surge en la época posterior a la Segunda Guerra Mundial, y en ese momento el significado del control parlamentario se transforma en una supervisión y vigilancia de carácter político. Cecilia Mora-Donatto define al control político parlamentario así:

“En las democracias parlamentarias, como formas de Estado, el control parlamentario es un control de tipo político que se ejerce a través de todas las actividades parlamentarias, con especial interés de las minorías, y cuyo objeto es la fiscalización de la acción general del gobierno, lleve o no aparejada una sanción inmediata”. 12

Bajo esta concepción, el control parlamentario puede existir en un sistema presidencial porque se entiende que el control del parlamento es sobre todo político, y no se centra en sancionar; es decir, que no tiene un efecto vinculante que realmente violente el principio básico de separación de poderes. El control político del parlamento se da en los sistemas parlamentarios y en los presidenciales, como el de Estados Unidos; en todo caso, la diferencia estriba en que en los primeros el control incluye sanciones que pueden llegar hasta la renuncia del Primer Ministro del Gobierno, siendo que esto no sucede en los presidenciales. En el control político parlamentario el costo de la responsabilidad por abusos o errores del Ejecutivo es de carácter político: el desgaste de la imagen y el prestigio político del gobierno al quedar en evidencia frente a la ciudadanía sus equivocaciones y excesos, desgaste que arrastra también a la fracción parlamentaria y al partido que lo respalda. Ese desgaste puede traer como consecuencia el cambio de funcionarios, la modificación de una política gubernamental y el mayor costo político para una fuerza política: perder el voto ciudadano, perder una elección.

Es pertinente aclarar que estamos analizando la evolución histórica del control parlamentario en forma general, lo cual no implica que forzosamente todos los países hayan pasado o pasen por los diversos tipos de control parlamentario aquí expuestos. Un ejemplo es México, caso que se analizará más adelante, pero por el momento podemos decir que, en el país en realidad, en la práctica, el papel del

Constitucion, Congreso, Legislación y Control. Coordinadas para los Legisladores en los tiempos de Reeleccion. pp. 27.

12 Mora- Donatto, Cecilia (2015), El Congreso Mexicano y sus Desafios Actuales; pp.137.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo Jalisco, FOLIA No. 57, ENTREGO, RECIBIO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 7 de 57

parlamento no ha tenido, ni tiene, ninguno de los diversos tipos de control sobre el Ejecutivo aquí expuestos; por el contrario, tradicionalmente el parlamento ha estado sometido por el Ejecutivo. Así fue en la época del PRI y esta inercia ha continuado con la alternancia y la llegada de otros partidos distintos al gobierno. Desde esta perspectiva de la ausencia de un control parlamentario del Ejecutivo, el viejo régimen esta más vivo que nunca en el nivel nacional y en las entidades federativas.

Al respecto, el jurista Diego Valadés señala que:

“Uno de los más importantes principios del constitucionalismo, la separación de poderes, ha sido objeto de distorsiones en la historia constitucional latinoamericana. Merced a ese principio, combinado con un sistema presidencial de cuño plebiscitario, se ha entendido que los órganos representativos no pueden inmiscuirse en las actividades de gobierno. A lo largo de muchas décadas las Constituciones latinoamericanas ofrecieron un resguardo dogmático al poder autoritario de los presidentes, protegidos por los mecanismos que habían sido configurados para impedir los excesos de los gobernantes en perjuicio de los gobernados. Al limitar las posibilidades de control político por parte de los órganos representativos, aduciendo el principio de separación de poderes, se desvirtuó una valiosa aportación del constitucionalismo y se consolidó el poder incontestado de los presidentes.”¹³

Como puede verse, a partir de 1918 y con mayor fuerza en la época posterior a la Segunda Guerra Mundial, el control del congreso se aleja de la postura que pone el acento en sancionar, ratificar o destituir al gobierno y cambia para adquirir una función de dirección e impulso de la acción política. En esta etapa el control es ante todo político y la minoría parlamentaria adquiere un papel muy relevante para que el parlamento sea un contrapeso al ejecutivo. Es en esta fase donde adquieren una gran importancia figuras como las preguntas y las interpelaciones que no están ligadas a sanción alguna. El parlamento en su conjunto tiene la función de controlar, pero se tiene conciencia plena de que las minorías parlamentarias son el agente más interesado en esa función.

El control parlamentario es concebido como un control político que depende de las circunstancias y de las razones políticas que la motiven. El carácter político nace también de la naturaleza política de los parlamentarios. Todas las acciones del congreso son para el control del Ejecutivo y pueden vigilar todas las actividades del gobierno. “Los trabajos del congreso someten -o deben someter- a una crítica

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	FOJA No.
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	JALISCO

¹³ Valades, D. Problemas y perspectivas del sistema presidencial mexicano en Ellis, A; Orozco, J. J & Zovatto, D. (coord) 2009, Como hacer que funcione el sistema presidencial. UNAM: México, D.F. P. 440



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 8 de 57

constante la labor del Ejecutivo, no sólo cuando éste comparece obligadamente ante el congreso, sino también cuando a iniciativa del congreso el Ejecutivo es llamado a comparecer¹⁴

Basta que a juicio del parlamento se detecte una circunstancia social importante, una crisis, un problema emergente o un comportamiento inadecuado del Ejecutivo, para activar los mecanismos de control y llamar a rendir cuentas. El control político parlamentario es una acción institucional, normal, cotidiana y permanente. Por ello en algunos países, como España, todos los viernes hay una sesión dedicada al control. En otros parlamentos, como el inglés, esta sesión institucionalizada es llamada "Question time".

El control político que se ejerce es un mensaje para que el Ejecutivo esté consciente de que es objeto de supervisión y que debe rendir cuentas. El control se da cuando se pregunta, cuando se interpela, cuando se crean comisiones de investigación, pero también cuando se discute un presupuesto. Es una función permanente en todas las actividades del congreso.

Más que sanciones, el control ahora busca la responsabilidad política difusa, "... y se entiende como el debilitamiento político del gobierno, de la mayoría que lo sustenta y de la viabilidad del proyecto que defiende. En este entendido la fuerza del control parlamentario descansa más que en la sanción directa en la indirecta, más que en la destitución inmediata del gobierno, en el desgaste del mismo y su remoción se dará sólo si el cuerpo electoral, es decir, la ciudadanía ...¹⁵

En las democracias más avanzadas, en el siglo XIX y principios del XX el control se reducía a la política exterior y al control del gasto, pero en la actualidad, en las democracias modernas, el parlamento no se limita a ser un poder Legislativo: debe ser ante todo un poder controlador. Dos son las áreas donde el ejercicio de control es especialmente importante: el ejercicio del gasto de los recursos públicos y el nombramiento de autoridades.

El parlamento nace para ser un contrapeso al monarca. Después hay modificaciones y surgen variantes o modalidades en el papel del parlamento, pero siempre permanece la función de ser contrapeso y controlar al Ejecutivo. Puede

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. _____
ESTADO DE JALISCO	

¹⁴ Mora- Donatto, Cecilia, *Los Mecanismos de Control Parlamentario en la Constitución Mexicana*. Tema 4 Los mecanismos de control parlamentario en la Constitución mexicana, recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/temasdp/tema4.htm>

¹⁵ *Ibid*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 9 de 57

ser discutible o no si la responsabilidad principal del parlamento es la del control o la de legislar, pero es indiscutible que una función esencial y muy importante, en un sistema democrático, sea presidencial o parlamentario, es controlar al Ejecutivo.

Si se considera que no hay otro poder que tenga la representatividad del pueblo, las facultades legales, los recursos materiales y humanos para vigilar y controlar al Ejecutivo, evitar sus abusos y exigirle cumplir con su obligación de ejercer el gasto público para implementar políticas públicas que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos, es muy difícil poner en duda que hoy la función más relevante del parlamento es su función de control.

Tampoco se debe olvidar que, si el poder parlamentario no controla y no es un contrapeso del gobierno, no usa su legitimidad política, su poder que nace de ser los representantes populares y sus facultades legales, las consecuencias inevitables de ello serán la concentración del poder en el Ejecutivo, lo cual llevará casi inevitablemente al abuso y la corrupción o, en el mejor de los casos, a malgastar el uso de recursos públicos en programas carentes de resultados. La honestidad no garantiza la efectividad del gobierno. Las probabilidades de éxito en la acción pública aumentan considerablemente cuando hay vigilancia y control sobre el gobierno.

Es necesario considerar que en la actualidad el papel de los congresos se ha vuelto más y más relevante en la mayoría de las democracias; se ha replanteado si su función de legislar es la más notable o solo es una manera más de cumplir con la principal que es controlar al poder. Por esto mismo Diego Valadés señala que:

“Quizá tengamos que ver al Poder Legislativo ya no solamente como el poder que corresponde a su denominación en un sentido clásico: tenemos que ver al Poder Legislativo como el órgano del poder que entre otras funciones tiene la de legislar; pero no es esta función quizá, en el congreso contemporáneo de México y del mundo, siquiera la función más importante. Las funciones fundamentales del Congreso se traducen en ser escenarios del debate político, y por lo mismo en ser el foro del pluralismo democrático que caracteriza al Estado dentro del cual el Congreso actúa.”

ENTREGO:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 10 de 57

Por otro lado, el Congreso sirve también como un órgano de control del Poder Ejecutivo, y ejerce por tanto una función esencial en el contexto del equilibrio de poderes dentro de una sociedad constitucional y democrática.¹⁶

Independientemente del resultado particular que se obtenga, cuando se pone en marcha una herramienta de control, como una comparecencia de los funcionarios, una interpelación o una pregunta por escrito, el solo hecho de hacerlo ya tiene un impacto en la acción del gobierno, porque con ello, los funcionarios tienen la certeza de que están bajo vigilancia y control, y que eventualmente pueden ser requeridos para que rindan cuentas.

El debate y el análisis que se detona en el proceso de control es un mecanismo de la sociedad en un estado democrático para que el gobierno, su partido y su fracción parlamentaria demuestren la validez de sus acciones, de su proyecto político. Es una manera que la sociedad tiene de decirle al gobierno y a la fuerza política que lo respalda en el parlamento que la soberanía reside en el pueblo, que el respaldo electoral que obtuvo para ser gobierno no lo exime de rendir cuentas, y que ese respaldo político electoral no es ciego ni es para siempre; que puede perderse por decisión del pueblo.

Ningún partido ni ningún gobierno puede ser portador, en todos los problemas y para siempre, de las mejores alternativas para resolverlos. Tampoco puede atribuirse el monopolio de ser el único portavoz de las demandas y los intereses del pueblo. Los partidos y los gobiernos que han caído en estas posturas y que con base en ellas satanizan la existencia de toda oposición y se han negado sistemáticamente a someterse al control parlamentario porque dicen ser los poseedores únicos de la verdad y de la representación del pueblo, acabaron siempre generando sistemas profundamente corruptos y antidemocráticos, y en unos casos dictaduras de un solo partido.

El ejercicio del control también es el medio para que no se cancele la posibilidad de que nazcan mejores proyectos políticos alternativos al de la mayoría y, por supuesto, es también un mecanismo institucional para que los errores y abusos del gobierno puedan evitarse, o al menos disminuir sus costos.

ENTREGO:		RECIBO:	
		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.		
	57		

¹⁶ Valadés, D. *Las relaciones de control entre el Legislativo y el Ejecutivo en México*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/994/17.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 11 de 57

Para el control del Ejecutivo por el parlamento es indispensable la actuación de la minoría parlamentaria como protagonista de los procesos de inspección. Los gobiernos y las mayorías parlamentarias que los defienden no son los más interesados en el control parlamentario, pues lo ven sobre todo como una situación de riesgo en donde pueden evidenciarse públicamente sus errores, y por ello tienden a disminuir, disfrazar y si es posible desaparecer los mecanismos del control parlamentario.

“En consecuencia, si aspiramos a sistemas democráticos cada vez más perfectos, la pregunta que debemos plantearnos —aceptando, sin conceder, que efectivamente el control parlamentario es una potestad de las mayorías— es: ¿qué sentido tiene, hoy, un control así?; dicho de otra manera ¿qué valor tiene que una misma mayoría —gubernamental y parlamentaria— se controle a sí misma?, parece que la valía es, francamente escasa; más aún, si como se ha puesto de manifiesto, “el primer deber de la mayoría es facilitar la tarea encomendada al gobierno que ella ha elegido”.¹⁷

Mora-Donatto citando a Rubio Llorente, nos aclara que:

“el control parlamentario: es desempeñado por todos los grupos a través de todos los procedimientos, pero como el contraste de la actuación gubernamental con el criterio de la mayoría lleva necesariamente a la defensa de aquella actuación, para la que el gobierno suele bastarse a sí mismo, la gran protagonista del control parlamentario es [sin duda] la minoría, cuya apreciación crítica de la acción gubernamental debe ser inexcusablemente ofrecida a la sociedad para que ésta continúe siendo políticamente abierta y, por tanto, libre”.¹⁸

Los gobiernos y sus fracciones parlamentarias saben muy bien que son las minorías quienes pueden detonar los procesos de control; por eso para evitarlos tienen un antídoto que les es muy rentable: eluden o impiden la existencia de los procedimientos precisos que garantizan activar y desarrollar los mecanismos de control, o establecen como requisitos para realizarlos un número de votos que solo la mayoría, afín al gobierno, puede alcanzar. Otra estrategia recurrente es trastocar los procedimientos para simular un control, en donde el protagonista es el

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	
DE:	FOJA No.:

¹⁷ Op.cit. Mora- Donatto. El Congreso Mexicano y sus Desafíos Actuales. 137.

¹⁸ Op.cit. Mora- Donatto. Los Mecanismos de Control Parlamentario en la Constitución Mexicana.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.
Página 12 de 57

funcionario o la propia mayoría parlamentaria. De este modo, en la práctica, impiden y obstaculizan la tarea de control.

La afirmación de Mora-Donatto es por demás contundente cuando dice que la transformación más importante que ha venido experimentando el parlamento en los sistemas democráticos más avanzados en el mundo de hoy es transformarse de poder legislador en un poder controlador. Anteriormente, el parlamento dedicaba su actividad fundamental a legislar, porque el campo de lo público era reducido; el gobierno no intervenía, por ejemplo, en la educación. Hoy el ámbito del gobierno es muy vasto, el Estado social interviene en muchas áreas: educación, salud, vivienda, servicios, bancos, empresas, etcétera. Antes, la exigencia era consolidar el estado de derecho; hoy se trata de que el gobierno no solo cumpla la ley, sino que sea efectivo en la solución de los problemas sociales, que use bien los grandes recursos de que dispone.¹⁹

Paralelamente al incremento de las áreas de intervención del Ejecutivo, el control del parlamento crece y no se limita a los grandes temas de la política, pues para la sociedad temas como la seguridad, la educación, el suministro de agua y otros, son vitales.

III. Mecanismos de control parlamentario: la pregunta por escrito, la comparecencia y la interpelación

La función del control no se limita a la existencia de un tipo particular de mecanismos para ejercerla, pero sin dispositivos y procedimientos concretos se queda solo en un buen deseo por no contar con los instrumentos para hacerse realidad. La función de control del parlamento en los Estados democráticos se expresa en las distintas acciones del parlamento y en una amplia gama de instrumentos, más allá de las preguntas por escrito, las comparecencias y las interpelaciones. Sin embargo, aquí únicamente se detallarán las definiciones de éstas por ser el motivo de la presente iniciativa de reforma.

1. Preguntas parlamentarias por escrito

Antes de conceptualizar a la pregunta conviene destacar que este instrumento de control de los parlamentarios y la respuesta correspondiente de los funcionarios del gobierno están presentes en varios de los ejercicios de control parlamentario, como es en el caso de las comparecencias. Igualmente, en los parlamentos de

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAMA
DE: _____
ESTADO DE JALISCO

¹⁹ Op.cit. Mora- Donatto. El Congreso Mexicano y sus Desafíos Actuales. 154-155.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.
Página 13 de 57

algunos países sucede lo mismo con las interpelaciones, pero a fin de ganar claridad en el presente escrito se denominará preguntas por escrito cuando las interrogantes y las respuestas no se realizan en forma oral y con la presencia del funcionario frente al pleno sino se plasman en un documento.

Las preguntas parlamentarias se pueden definir como aquellas a través de las cuales, de manera oral o por escrito, un parlamentario inquiera algo concreto del gobierno y éste se limita a contestar. Sin embargo, no es un medio únicamente para obtener información, sino que es un medio de contrastar, influir, fiscalizar..., es decir, hay que concluir (...), de controlar, siendo incluso catalogada como uno de los medios más efectivos de control del Ejecutivo jamás inventados. Las características particulares dependen de la costumbre con que se desarrolla en cada país.

La pregunta parlamentaria escrita es definida por Luis J. Molina Piñeiro como un derecho parlamentario utilizado como forma de control e investigación [...] dirigidas a los miembros del gabinete por los parlamentarios, con lo que se pretende obtener información sobre asuntos que han sucedido o están por suceder en el área bajo su responsabilidad".

Las preguntas formuladas por escrito son un instrumento parlamentario muy extendido. En un estudio realizado por la Unión Interparlamentaria en 2007, de 88 países, 85 cuentan con procedimiento para realizarlas. Sólo en tres países no existe, entre ellos México.

Su finalidad es dotar a los parlamentarios de información y de explicaciones detalladas de la actuación de los integrantes del gobierno. En 80 parlamentos, los diputados tienen derecho a presentar preguntas por escrito y en algunos casos hasta cuatro preguntas en un mes. El gobierno está obligado a contestarlas por escrito o en forma verbal.

Las preguntas se presentan a la oficina del presidente del congreso y desde ahí se envían al Ejecutivo. El presidente debe verificar que cumplan con los requisitos de forma y contenido, como, por ejemplo, no emitir opiniones, ser respetuoso, definir a quién va dirigida y especificar cómo se quiere la respuesta. En algunos países, los lunes son los días de recibir preguntas por escrito y se publicarán en la página Web del parlamento junto con su respuesta. En la mayoría de los países

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO, with fields for ENTREGA, DE, FOLIA No., and RECIBIO, including a signature.

20 Pedroza, S. (1996). El control del gobierno: función del Poder Legislativo. Ciudad de México: Instituto Nacional de Administración Pública.

21 Aragon, M. (1986). "El Control Parlamentario como control político". Revista de Derecho Político, 9-40.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 14 de 57

se establece un plazo máximo para que el gobierno responda, de 7 a 30 días. Cuando las preguntas no se contestan, existe la opción de que las respuestas se transformen en orales y presenciales frente al pleno de los parlamentarios.

2. Comparecencia

Como se aclaró, en las comparecencias pueden hacerse preguntas y respuestas, pero a diferencia de la figura anterior, estas se desahogan verbalmente y el funcionario se presenta en el pleno del parlamento o de una comisión para ser interrogado y responder a las preguntas.

Estas preguntas al ser verbales tienen mayor trascendencia que solo ser un instrumento información, sino que fiscalizan y encauzan la opinión pública. La respuesta suele conocerse indistintamente, pero tiene relevancia la publicidad del hecho, y su función principal es la reacción político-electoral de la sociedad.²² Son uno de los instrumentos de control político "en el parlamento", por lo que permite que cada uno de los miembros parlamentarios puedan actuar por iniciativa particular.²³

La definición de *comparecencia parlamentaria* podría establecerse como "presencia de una autoridad o de un ciudadano convocado ante un órgano parlamentario, por razones de control político o de información".²⁴ Sin embargo, la definición precisa dependerá del contexto de cada latitud, por ejemplo, en España se celebran las llamadas *sesiones informativas*.²⁵

De manera general podría definirse, de acuerdo con Susana Pedroza "consisten, sobre todo, **en el requerimiento que hace la institución representativa – parlamento, asamblea o congreso–, para que se presenten los miembros del gobierno ante ella, con el objeto de facilitar información a través de una exposición, así como el control (revisión, verificación, análisis, etcétera) de sus actuaciones por parte de los parlamentarios (diputados y senadores)**".²⁶

A través de ésta, la institución representativa tiene la función de ser un "foro de publicidad a la actuación de los poderes públicos, de forma que el pueblo, titular

ENTREGO:		RECIBÍO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJAS: _____	DE: _____	SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

²² Pedroza, *op. cit.*

²³ Aragon, *op. cit.*, 1986, p. 30.

²⁴ Real Academia Española. (2023). Definición de comparecencia parlamentaria. Obtenido de *Diccionario panhispánico del español jurídico*: <https://dpej.rae.es/lema/comparecencia-parlamentaria>

²⁵ Pedroza, S. (1996). "La comparecencia del Gobierno en el Parlamento Español. Una forma de control parlamentario". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 639-662.

²⁶ Pedroza, S. 1996, *El control del...*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 15 de 57

de la soberanía, pueda conocer, a través de ellas precisamente, las actividades del ejecutivo y las opiniones que le merecen a los representantes populares".²⁷

Se debe presentar una autoridad con la intención de informar acerca del estado que guarda la dependencia o entidad que tiene a su cargo. Esto se lleva a cabo a través de la formulación de una solicitud donde se detallen preguntas concretas que un grupo de parlamentarios consideran relevantes para que sean contestadas y por consiguiente publicadas. A diferencia de una mera interpelación, en éstas generalmente participa más de un parlamentario frente al funcionario, permitiendo que sea interrogado por más de una persona.

3. Las interpelaciones

Éstas abordan cuestiones generales de gobierno, las políticas que correspondan a cada secretario de estado la razón de sus decisiones. Suelen ser presentadas por escrito, lo que da lugar a un debate que puede terminar en una moción que refleje la posición del parlamento que la llevó a cabo.²⁸ Su diferencia principal frente a las preguntas, además de la generalidad de las cuestiones que desarrolla, es que su procedimiento es el de un debate, que se aleja de la pregunta que solo se suele limitar a la réplica y dúplica.²⁹

Se inician presentando una iniciativa frente al congreso: su intención es interpelar para conocer la actuación general de un funcionario frente a su cargo y suelen ser llevadas a cabo por un solo congresista, a diferencia de la comparecencia donde más de uno puede interrogar al funcionario. Su particularidad más importante es que el congreso puede emitir al final un acuerdo donde detalle su opinión general sobre el desempeño del funcionario, así como de la información que presentó.

Existen experiencias como Alemania donde deben tener como intención revisar asuntos que afecten el interés general; o Italia, donde deberán solicitarse a través de un cuestionamiento por escrito acerca de los propósitos o motivos de la conducta del gobierno.³⁰ De igual manera, el Congreso de los Diputados y el Senado españoles, así como sus parlamentos autonómicos, contemplan la interpelación para cuestiones de trascendencia o interés general.³¹

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
JALISCO	
DE: _____	FOJA No. _____

²⁷ García, J. (1990). *Algunos aspectos del control parlamentario*. Madrid: Tecnos.

²⁸ Pedroza, *El control del gobierno...*

²⁹ Aragon, *op. cit.*, 1986, pp. 30-31.

³⁰ Rojas, A. "La interpelación parlamentaria: su origen en Francia y su adopción en Costa Rica", <https://puntojuridico.com/la-interpelacion-parlamentaria-su-origen-en-francia-y-su-adopcion-en-costa-rica/>

³¹ Maluenda, R. (1997) "Control del Gobierno, La interpelación". Corts: *Anuario de derecho parlamentario*. 219-238



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 16 de 57

De los 88 parlamentos que fueron estudiados por la Unión Interparlamentaria, en 45 se encuentran como un procedimiento independiente al de la comparecencia, y el umbral de aprobación no está sometido a la mayoría, pues en 15 de estos parlamentos su celebración se logra con un **mínimo de miembros que deben suscribirla de entre cinco parlamentarios y un tercio del congreso en su conjunto**. La interpelación también permite que los distintos grupos parlamentarios que conforman un parlamento emitan su posición al respecto del debate que se llevó a cabo; de esta manera, después el congreso en su conjunto podrá emitir una postura política.³²

IV. El control parlamentario en el Congreso de Jalisco

El interés central de la presente iniciativa es presentar una propuesta para hacer realidad la facultad del Congreso de control, y se implementen las preguntas por escrito, las comparecencias y las interpelaciones como instrumentos de control. Por esta razón, el análisis del diseño del marco normativo que rige al congreso y su funcionamiento se concentrará en los dispositivos señalados. Primero se analizan las fallas del diseño normativo y posteriormente se ilustran las consecuencias de esas falencias en el funcionamiento del Congreso de Jalisco en los últimos cinco años.

1. Fallas del diseño institucional

Dentro de las facultades de control que hoy tiene el Congreso de Jalisco se pueden destacar las señaladas en el artículo 35 de la Constitución: en la fracción XXIX se le faculta para que fiscalice los actos de gobierno, autorizándolo para que pueda **pedir informes al Gobernador o a los presidentes de los tribunales integrantes del Poder Judicial, sobre cualquier ramo de la administración de los asuntos de su competencia**. En la fracción XXX del mismo artículo se reconoce que el congreso puede **citar a los titulares de las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. De igual forma podrá citarlos para que informen sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo.**

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍ:	DE: _____	FOJA No. _____

³² Yamamoto, H. (2007). *Instrumentos de Control Parlamentario. Estudio comparativo de 88 parlamentos nacionales*. Ginebra: Unión Interparlamentaria.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 17 de 57

Estas dos fracciones son la evidencia de que la constitución estatal reconoce la posibilidad de celebrar las preguntas parlamentarias, las comparecencias y las preguntas por escrito, aunque no las denomine así.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo en su título noveno contempla un espacio dedicado a regular algunos de los llamados procedimientos especiales, señalando a partir de su artículo 194 que será en estas partes normativas donde se establezcan los procedimientos de las facultades del congreso del estado que requieran un trámite distinto al procedimiento legislativo ordinario. A pesar de esto, no se encuentra en los capítulos subsecuentes alguna mención de los procedimientos para aprobar y llevar a cabo las herramientas de control en comento y descritas en el artículo 35, fracciones XXIX y XXX de la Constitución estatal.

Lo lógico es que en este apartado de procedimientos especiales se especificaran, dado que no se les pueden aplicar los diseñados para los procesos legislativos. Por consiguiente, cuando en el Congreso de Jalisco se decide citar a un titular de alguna dependencia u organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, se aplica el supuesto del numeral 3 del artículo 194 de la misma Ley Orgánica, que señala que en todo lo no previsto por este título se aplica el procedimiento legislativo ordinario; es decir el procedimiento de un acuerdo legislativo, pues según el artículo 139, fracción III de la Ley Orgánica, es a través de éste por el cual se aprueba una resolución referente a las facultades del Congreso del Estado que, por su naturaleza no requiera de sanción, promulgación o publicación. Ahora bien, los diputados tienen como obligación y derecho presentar estas iniciativas, según los artículos 26, fracción XI y 27, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigencia.

Estas iniciativas de acuerdos legislativos tienen carácter de dictamen (artículo 140), por lo que una vez presentadas se agendan para votarse en la siguiente sesión, aunque en caso de urgencia pueden votarse en ese mismo momento o pueden enviarse a ser dictaminadas en comisiones, según decida la asamblea; inclusive pueden ser turnadas a la Junta de Coordinación Política si así lo acuerda la asamblea.

Estos acuerdos legislativos son aprobados por la asamblea, de acuerdo con el artículo 133.2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo por mayoría simple, pues el artículo 185 señala que cuando la ley no señale específicamente qué tipo de mayoría se requiere para aprobar una resolución, se entiende que la decisión se toma por mayoría simple.

ENTREGO:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____ JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 18 de 57

Dicho en otras palabras y a manera de conclusión: el marco normativo no establece los procedimientos específicos para que se ejerzan las facultades de control por medio de la cita a funcionarios y las peticiones de información, denominadas también por muchos parlamentos en el mundo como comparecencias, interpelaciones y preguntas parlamentarias, permitiendo con ello que se aplique el procedimiento de un acuerdo legislativo, el cual requiere la mayoría simple. Este requisito deja en la fracción parlamentaria mayoritaria el poder para impedir la aprobación e implementación de esos mecanismos de control, convirtiéndolos en letra muerta y cancelando la facultad de control del parlamento.

Aprovechando esta ausencia de regulación específica y usando el procedimiento ordinario de los acuerdos legislativos, se deja en manos de la mayoría parlamentaria la implementación de esos mecanismos indispensables para limitar el poder y controlar al Ejecutivo. El resultado de este diseño, de estas fallas, es que en la práctica cotidiana del congreso de Jalisco esas herramientas de control simplemente son inexistentes. El caso de Jalisco prueba de nueva cuenta lo ya señalado por la experiencia histórica y por la teoría del control parlamentario: cuando se deja en manos de una mayoría parlamentaria afín al Ejecutivo, el control del gobierno por los diputados es inexistente y el Poder Ejecutivo no tiene límites.

Para acreditar esta afirmación, en el siguiente apartado se exponen casos que hacen evidente que la división de poderes, los contrapesos y el control parlamentario están muy lejos de ser una realidad en el funcionamiento del Congreso de Jalisco.

2. El Congreso de Jalisco: un poder que no controla

En el contexto político jalisciense, muy pocas personas se atreverían a afirmar que el control del Ejecutivo por parte del congreso exista; en otras palabras, que el Congreso sea un poder controlador.

Las comparecencias de funcionarios del Poder Ejecutivo ante el Congreso, no solo son esporádicas, sino carentes de la calidad y las características propias para cumplir la función para la cual fueron diseñadas y que en otros países funcionan para evitar y exponer los abusos del poder. En otras palabras, los grandes problemas de la entidad –tanto sistémicos como coyunturales–, no encuentran un

ENTREGO:		RECIBO:	
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. _____		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 19 de 57

espacio de deliberación y cuestionamiento, que justamente los mecanismos de control deben garantizar.

Un análisis de la actividad parlamentaria en los años recientes en el Congreso de Jalisco nos permite concluir que las comparecencias de funcionarios del Poder Ejecutivo ante la representación popular no han sido relevantes, cuantitativa o cualitativamente.

En casi cinco años (noviembre de 2018 a septiembre de 2023), se llevaron a cabo únicamente siete comparecencias (sin contar las que se celebran como Glosa), lo que equivaldría apenas poco más de una por año. Naturalmente que en un periodo así ocurren eventos y se gestan contextos político-sociales que requieren de la presencia de los titulares de las diversas áreas del Poder Ejecutivo en el Congreso para exponer no solo las situaciones específicas sino las decisiones tomadas y sus respectivas justificaciones. En otras palabras, siete visitas de funcionarios del ejecutivo en cinco años (incluyendo una con carácter de reservada), y una sesión telemática, en términos de la relación Ejecutivo-Legislativo a la que nos hemos referido, es una cantidad mínima, y por tanto insuficiente.

Preocupa además que la celebración de comparecencias, lejos de aumentar presenta un comportamiento a la baja. De los siete casos comentados, únicamente uno corresponde a la actual LXIII Legislatura.

La ausencia de comparecencias en el Congreso de Jalisco, por amplios periodos, puede explicarse en función de tres principales razones:

- a. La "congeladora" legislativa como estrategia de la mayoría para evitar las comparecencias.
- b. La negativa expresa de la mayoría para aprobar comparecencias.
- c. La ausencia de incentivos para los diputados de oposición para solicitar la celebración de comparecencias, como resultado de las dos razones anteriores.

Veamos cada una detenidamente:

- a. La "congeladora" legislativa como estrategia de la mayoría para evitar las comparecencias.

En un periodo de casi cinco años, los integrantes de las LXII y LXIII Legislaturas han propuesto 25 comparecencias -11 en una y 14 en otra, respectivamente- de

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 20 de 57

diversos funcionarios del Poder Legislativo, de tal forma que la tasa de aprobación es del 28%: 54% para la primera legislatura en análisis y 7.14% para la segunda. Aquellas propuestas que no fueron aprobadas no necesariamente fueron votadas en contra. Durante la LXII, es decir, en la pasada Legislatura, tres acuerdos legislativos que solicitaron comparecencias fueron turnados a la Junta de Coordinación Política para su análisis y dictaminación; sin embargo, nunca fueron estudiadas por quien ostentó la Presidencia de la misma, y por tanto quedaron sin efecto.

Estos tres casos resultan representativos por sus particulares causas:

- i. El primero de los acuerdos fue dejado sin efectos seis meses después de haber sido presentado, ya que en ese periodo el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo cambió de titular, y lejos de citar al nuevo responsable, se consideró improcedente aprobar el acuerdo en sus términos.
- ii. Otro de estos casos, también turnado a la Junta de Coordinación, fue dejado sin efectos tres años después de haber sido presentado, tiempo en que no recibió atención alguna; en este caso, la baja del acuerdo tuvo que ser aprobada por una legislatura diferente a aquella en que se presentó.
- iii. El último de estos tres acuerdos de la LXII Legislatura continúa sin ser atendido por la Junta de Coordinación, a pesar de haber sido presentado hace dos años. En todo este periodo, las presidencias de la Junta de Coordinación no han considerado necesario estudiar si el Secretario de la Hacienda Pública debe acudir al Legislativo a exponer la aplicación de recursos producto de la contratación de una deuda por más de 5 mil millones de pesos.

Para el caso de la LXIII Legislatura, permanecen en la Junta de Coordinación 7 de las 14 iniciativas de acuerdo que solicitan la visita de funcionarios del Poder Ejecutivo, sin ser estudiadas y por tanto sin dictaminar.

Así, esta primera razón que hemos denominado la "congeladora" como estrategia para evitar comparecencias nos ilustra que en términos legislativos el trámite de las iniciativas (y por tanto su atención) se encuentra bajo la total discreción de la mayoría, que utiliza la Junta de Coordinación Política para evitar la presentación pública, discusión –y por tanto aprobación– de aquellos tópicos que no desean tratar. A ello aúna que en la práctica se permita que la Junta de Coordinación Política delibere si proceden o no, y que con las decisiones por medio de voto

ENTREGO: _____

RECIBÍO: _____

DE: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 20

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 21 de 57

ponderado la mayoría legislativa afín al gobierno tiene los votos para por sí sola rechazar cualquier propuesta. Esta práctica aprovecha la ausencia de un procedimiento especial para obtener ventaja política, pues como ya se dijo, la legislación no especifica cómo se procede en las comparecencias y que no exista un límite para su aprobación o rechazo, así como para que una vez aprobadas se lleven a cabo.

Así, los temas que actualmente se encuentran en espera de ser dictaminados en la Junta de Coordinación van desde propuestas de comparecencias en materia de seguridad, de educación, de protección al ambiente, de sanidad e inocuidad alimentaria, así como de proyectos hídricos que han suscitado quejas ciudadanas. Destacan en este rubro las propuestas para que el Fiscal del Estado –en función de su ratificación en febrero de 2022– exponga sus estrategias, planes de acción y programas para la procuración de justicia en la entidad, y para que el Secretario de Educación explique cómo impacta a la entidad la desaparición del Programa de Escuelas de Tiempo Completo y, en función de ello, qué estrategias se han implementado. Igualmente, se solicitó la presencia del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural para informar respecto del ejercicio de los recursos de un fideicomiso para apoyo al campo jalisciense, y sus resultados.

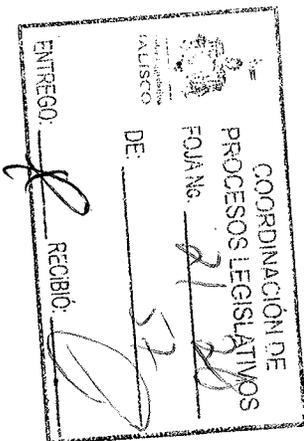
Para casos que podríamos definir como coyunturales, en los que son ciudadanos quienes solicitan respuestas por parte de sus autoridades, y que acuden a sus representantes en busca de apoyo, el factor tiempo es vital. Así, la propuesta de comparecencia de los titulares del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Área Metropolitana de Guadalajara, y de la Comisión Estatal del Agua, firmada por integrantes de tres partidos políticos, no ha sido presentada a votación desde el 15 de junio de 2023.

En este caso, la posibilidad para que los vecinos de las obras hídricas realizadas en sus colonias escuchen las explicaciones técnicas de las autoridades mientras las obras están en curso se difumina al congelarse la propuesta en la Junta de Coordinación.

Es importante remarcar que estas propuestas provienen de diputados de tres partidos políticos.

b. La negativa expresa de la mayoría para aprobar comparecencias.

Este método consiste en rechazar, usando el voto de la mayoría, el citar a un funcionario a comparecer.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.
Página 22 de 57

Así, aquellas iniciativas que no pudieron ser congeladas en la Junta de Coordinación, y habiendo sido presentadas a discusión, fueron rechazadas con el voto en contra de la mayoría simple (la mitad más uno de los presentes) en el pleno o por el voto ponderado en la Junta de Coordinación Política. En el periodo que hemos señalado (LXIII) se han desechado 5 iniciativas de 14 que fueron presentadas: el 35%. De este modo la mayoría parlamentaria impide que la oposición pueda lograr por sí misma la celebración de comparecencias. El resultado es que las comparecencias sean prácticamente inexistentes.

La revisión de las propuestas de comparecencias votadas en contra por la mayoría de legisladores demuestra que los asuntos relacionados con seguridad pública, procuración de justicia, violencia de género y ejercicio de recursos públicos (especialmente aquellos que son resultado de deudas) no tienen posibilidades de control legislativo a través del diálogo con los titulares de tales agencias.

Como ejemplos de estos casos están iniciativas de comparecencias relacionadas con el crecimiento de la inseguridad y la violencia y el aumento de eventos violentos en las zonas limítrofes de la entidad con otros estados.

Respecto de violencia de género, fueron desechadas dos propuestas de comparecencias de quienes encabezan las ramas de seguridad y de las mujeres, que tenían por objeto dilucidar las razones, estrategias y planes para tratar y prevenir el incremento de la violencia feminicida durante 2022 y en los primeros meses de 2023, porque se dijo "no eran urgentes". También se desechó otro acuerdo que expresaba preocupación por violaciones a los derechos humanos de custodias en el Penal de Puente Grande, y que trascendieron a medios de comunicación.

Así, en función de la estrategia de congelar iniciativas y de la negativa de la mayoría a aprobar comparecencias, en la LXIII Legislatura, las visitas de los encargados de la seguridad pública al Congreso, por alarmantes que fuesen los niveles de violencia contra la población en general, y mujeres en particular, debieron esperar a las glosas de los informes anuales de gobierno.

- c. La ausencia de incentivos para los diputados de oposición para solicitar la celebración de comparecencias, como resultado de las dos razones anteriores.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO. Includes fields for ENTREGA, DE, FOLIA No. (22), and RECIBIO with handwritten signatures.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 23 de 57

Hasta aquí hemos advertido que la posibilidad de éxito de iniciativas que soliciten comparecencias ha sido ínfima en los últimos cinco años. El grave riesgo de mantener el actual estado de cosas es que la situación descrita genera un efecto inhibitor en los diputados que consideren pertinente la comparecencia de algún funcionario del Poder Ejecutivo ante el Congreso. En otras palabras, ¿qué sentido tendría proponer un diálogo con el encargado de una cartera específica si las probabilidades de que la iniciativa en cuestión sea congelada en la Junta de Coordinación o, en su defecto, votada en contra por la mayoría son del 72%³³?

En sentido contrario, es un error pensar que las comparecencias que sí se aprobaron pueden ser catalogadas como tales porque no tuvieron la calidad indispensable.

Los derroteros que siguieron las comparecencias realizadas fueron los siguientes:

- a. La comparecencia privada.
- b. Las comparecencias que fueron mediante un informe escrito.

Para las primeras, una vez aprobada la comparecencia para citar al Fiscal del Estado y a la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, su implementación tardó 50 días en los que el Congreso estuvo impedido de conocer las decisiones tomadas por el Ejecutivo para la atención no solo del caso, sino del creciente fenómeno de violencia contra las mujeres en Jalisco.

Sin embargo, el factor tiempo no fue el más importante, sino el carácter privado y reservado que la mayoría parlamentaria aprobó para el desahogo de la sesión. Resultó incongruente para propios y extraños que la Fiscalía hubiera hecho públicos diversos elementos de la carpeta de investigación a través de los medios de comunicación, pero que la comparecencia se realizara a puerta cerrada para no poner en riesgo las pesquisas.

Con esto se incumple el objetivo de que las comparecencias ante el Congreso sean útiles para que la sociedad tenga información del actuar de los funcionarios.

Segundo caso: una comparecencia se convirtió en informes escritos remitidos por funcionarios del Ejecutivo al Congreso.

El caso es paradigmático porque se trata de una cita al Fiscal Especial en el Combate a la Corrupción y a la Contralora del Estado para que informaran el

³³ Para el periodo mencionado se presentaron 25 iniciativas, y solo se desahogaron 7 comparecencias, el 28% de las propuestas.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOLIA No. 23	
RECIBÍO:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 24 de 57

estado de las investigaciones en torno a las irregularidades reportadas por los medios de comunicación respecto del tratamiento a los cuerpos de personas por parte del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, cuando presuntamente se almacenaban cuerpos en vehículos sin ser identificados bajo los protocolos establecidos.

En una entidad inmersa en sendas crisis de personas desaparecidas y no localizadas, además de forense, esta comparecencia resultaba pertinente para advertir los mecanismos de vigilancia de las instancias del Ejecutivo sobre la institución encargada de implementar los protocolos de resguardo e identificación de cuerpos.

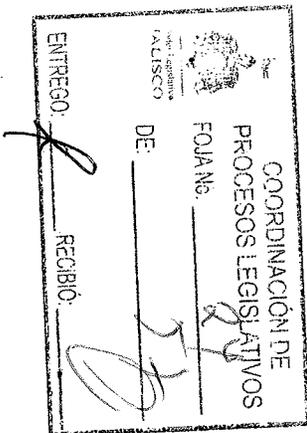
A pesar de lo anterior, y antes de citar a los funcionarios mencionados, el acuerdo que citaba a la comparecencia fue modificado para que únicamente se remitieran informes respecto de la existencia o no de investigaciones al respecto. Desde luego que en los términos del contexto señalado, el cambio en el mecanismo de control restó capacidad de revisión, verificación y análisis del Legislativo sobre el Ejecutivo.

Para finalizar, a pesar de llegar por caminos distintos, la conclusión de estas líneas se encuentra con uno de los principales hallazgos de la evaluación realizada al Congreso de Jalisco este 2023 por parte del Observatorio Jalisco Cómo Vamos, que señala lo siguiente: el Poder Legislativo "evita la confrontación con el Ejecutivo". Más bien lo correcto sería decir que evita asumir su responsabilidad de controlar al Poder Ejecutivo.

Así, mientras la posibilidad de aprobación de comparecencias dependa exclusivamente de las mayorías, la función de control del Legislativo se verá trascendentalmente mermada, y se actualizará otra de las conclusiones del estudio señalado en el párrafo anterior: "Hasta ahora no es posible concebir al Legislativo como contrapeso político".

V. Propuesta de reforma

Considerando lo anteriormente expuesto, se propone la iniciativa de reforma para garantizar el control del Ejecutivo por parte del Congreso mediante los instrumentos de pregunta por escrito, comparecencia e interpelación. La iniciativa que se pone a su consideración tiene las siguientes finalidades y objetivos.

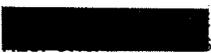




GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 25 de 57

1. Alcances y objetivos de la iniciativa de reforma

La finalidad última de la presente iniciativa es ejercer y hacer valer la facultad de control que tiene el Congreso de Jalisco de vigilar al Ejecutivo, poner límites a su poder y hacer efectiva la división de poderes en el estado que consagra la constitución federal y estatal. Ejercer el control del Ejecutivo es un deber y una obligación de los diputados como representantes del pueblo. El Ejecutivo, al rendir cuentas a los diputados, le rinde cuentas a la ciudadanía, ratificando con ello que el poder y la soberanía nace y reside en el pueblo.

El cumplimiento de esa función de control se materializa en que la legislación contemple los procedimientos específicos para la implementación, entre otras figuras, de las preguntas por escrito, las comparecencias y las interpelaciones. Para cubrir esa falla del marco normativo correspondiente, la presente iniciativa propone establecer procedimientos de aprobación, desarrollo y conclusión de cada una de las herramientas descritas.

Como parte sustancial de la iniciativa se considera establecer a votación limitada su aprobación de modo que su ejercicio no dependa de la mayoría parlamentaria afín políticamente al gobierno.

Para evitar los obstáculos que han impedido el ejercicio del control parlamentario se ponen candados para impedir que continúe la práctica de enviar a la "congeladora" las propuestas de comparecencia y de realizar simulaciones de las mismas. En ese mismo sentido se ponen plazos perentorios para que una solicitud sea aprobada o rechazada , así como plazos máximos para llevarse a cabo.

En el cuerpo de la iniciativa se establece la obligación de los funcionarios de responder las preguntas escritas y asistir presencialmente a responder las preguntas orales bajo protesta de decir la verdad.

Es claro que esta iniciativa no abarca todos los temas estructurales que se requieren para un control efectivo del Congreso sobre el Ejecutivo, pero su aprobación significa un primer paso para un avance sustancial y muy importante en ese sentido: significa el inicio de una profunda reforma estructural del papel del Congreso en la vida pública de Jalisco, convirtiéndose en un parlamento de avanzada y un ejemplo para dejar atrás el sometimiento del Poder Legislativo, herencia de un pasado autoritario donde el presidente y los gobernadores concentran y abusan del poder. La división del poder y el contrapeso del Congreso

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, with fields for ENTREGA, DE, FOJA No., and RECIBO, including handwritten signatures.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 26 de 57

al Ejecutivo es sin duda una condición para terminar con la corrupción pública y terminar también con la falta de efectividad del gobierno.

Convertir al Congreso en un verdadero contrapeso que controla al Ejecutivo es también la vía para salir del enorme desprestigio de los diputados y del desgaste institucional derivado de la desconfianza de la ciudadanía, que no ve resultados contundentes de la labor parlamentaria. Ejercer su función de control es el camino para demostrar que el Congreso puede ser útil socialmente, que puede ser un factor determinante para atender los viejos y nuevos rezagos sociales. Al actuar como contrapeso, impulsa al gobierno a mejorar sus prácticas y resultados. En este sentido la ausencia del Congreso como contrapeso lo hace responsable o corresponsable de los malos gobiernos.

2. Fundamentos legales

Esta reforma es plausible y se inserta en el orden constitucional actual porque, como hemos visto, no crea una nueva facultad para el Congreso, sino más bien regula la que ya existe y lo dota de eficacia para que su intención original se pueda llevar a cabo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 116 que el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Esta reforma materializa en el nivel local la división de poderes y el poder de control del congreso que la misma Constitución establece en el nivel federal en su artículo 93, al señalar que las cámaras podrán convocar a los secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, o para que respondan a interpelaciones o preguntas; asimismo, más adelante también señala que las cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal mediante pregunta por escrito. Esto prueba que los mecanismos y sus procedimientos de control político que aquí se proponen para Jalisco ya son parte del orden constitucional mexicano.

El artículo 35 de la Constitución del Estado de Jalisco y sus dos fracciones citadas prueban que existe la facultad que se otorga al Congreso de Jalisco frente al Ejecutivo estatal, y el poder que le brinda para controlar sus acciones por medio

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Jalisco	
FOJA No. _____	DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 27 de 57

de la petición de informes al gobernador y la de citar a sus funcionarios. Resulta obvio que la petición de la información y la capacidad de citar a los funcionarios tiene como objetivo controlar sus acciones y limitar su poder. Con ello se hace evidente que para la Constitución del estado, el Ejecutivo debe rendir cuentas ante el Congreso, de lo contrario qué sentido tiene pedir información y citar a los funcionarios. Es a través de estas acciones que se pone en práctica el principio de Montesquieu: "sólo el poder puede controlar al poder".

Al contestar la petición de información y asistir a la cita convocada por el Congreso, el funcionario comprueba que su poder tiene límites y que sus acciones son controladas, vigiladas, y fiscalizadas por otro poder: el Congreso de Jalisco. Que debe informar, explicar y justificar sus acciones al pueblo, pero no ante una entelequia abstracta, sino ante la muy concreta y real del pueblo representado por los diputados, quienes fueron elegidos para que en su representación demanden la rendición de cuentas de la actuación del gobierno.

El aporte de esta iniciativa no estriba en establecer una nueva facultad o poder aún no previsto en la Constitución, porque pedir información no es otra cosa que la pregunta parlamentaria por escrito, y la cita de los funcionarios para "estudiar un asunto concerniente a su ramo" equivale en su significado a lo que la literatura y la experiencia internacional identifica como comparecencias. Cuando "una cita de funcionarios", o comparecencia, se desarrolla adecuadamente, hay un debate parlamentario y una recomendación al respecto de parte del Congreso, y esa "cita" se vuelve lo que en el resto de los parlamentos en el mundo se conoce como una pregunta oral o una interpelación, aunque es de reconocer que esto muy rara vez sucede en nuestro estado.

En este sentido, la iniciativa se propone aportar los procedimientos para hacer realidad estas herramientas y convertirlas en dispositivos presentes permanentemente en la vida institucional del Congreso de Jalisco, y para que dejen de ser figuras prácticamente ausentes o distorsionadas que poco o nada ayudan a ejercer su facultad de control. De la existencia de los procedimientos depende la propia instrumentación de esas herramientas, y de éstas que el control sobre el Ejecutivo sea una realidad en el funcionamiento del Congreso y en la vida pública de Jalisco.

También complementa la implementación de estas figuras de control al modificar los requisitos del número de diputados que deben votar para que se aprueben, y eso se hace por el principio de pluralidad que debe prevalecer en el Congreso y para garantizar la facultad de control del congreso como mandato constitucional,

ENTREGO:	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍ:	FOJA No. _____	
	DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 28 de 57

considerando que las principales interesadas en someter al escrutinio público las acciones del Gobierno son las minorías, y que la historia de México, de Jalisco y del mundo demuestra que cuando se deja en manos de la mayoría parlamentaria la aprobación e implementación de los mecanismo de control, el congreso deja de ser un contrapeso y el control del gobierno no existe.

Tampoco es nueva la intención de establecer un apartado particular para definir los procedimientos de las herramientas requeridas, pues la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco ya reconoce la existencia y la necesidad de regular procedimientos que no son legislativos y bien pueden ser considerados como parlamentarios. En su título noveno contempla un espacio dedicado a regular algunos de los llamados procedimientos especiales, señalando a partir de su artículo 194 que será en estas partes normativas donde se establecen los procedimientos relacionados con las facultades del Congreso del Estado que requieran un trámite distinto al procedimiento legislativo ordinario. A pesar de ello, en los capítulos subsecuentes no se encuentra alguna mención de los procedimientos de las comparecencias, interpelaciones o preguntas, y por ende es totalmente constitucional y lícito que se establezcan y precisen, como propone esta iniciativa.

Actualmente no existe algún impedimento expreso que impida llevar a cabo la reforma que establezca los procedimientos de instrumentos de control político y, muy por el contrario, dotaría de certeza y seguridad jurídica a las comparecencias y a las preguntas parlamentarias evitando que sean ocultadas y garantizando el derecho a la información de la ciudadanía.

En síntesis, la reforma propuesta a manera de cuadro comparativo es la siguiente:

 Poder Legislativo JALISCO	
ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.
Página 29 de 57

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and TEXTO INICIATIVA. Both columns contain the text of Article 27 regarding the rights of deputies and deputies.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, ENTREGA RECIBO, DE: [signature], FOJA No. [signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 30 de 57

XIV. Los demás que les confieran la Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

TÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

Capítulo I Secretaría General del Congreso del Estado

Artículo 52.

1. El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:

I a XVIII.

XIX. Cuidar que preferentemente no se contrate bajo ninguna modalidad a personal beneficiado por los referidos programas; y

XX. Las demás que señalen esta ley y las disposiciones reglamentarias.

Jalisco, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

TÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

Capítulo I Secretaría General del Congreso del Estado

Artículo 52.

1. El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:

I a XVIII.

XIX. Cuidar que preferentemente no se contrate bajo ninguna modalidad a personal beneficiado por los referidos programas;

XX. Gestionar ante el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, la transmisión de las sesiones correspondientes de desahogo de los instrumentos de control del gobierno, que se lleven a cabo por el Congreso del Estado, bajo el principio de máxima publicidad; y

XXI. Las demás que señalen esta ley y las disposiciones reglamentarias.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIO No. 30, DE 57, ENTREGO, RECIBIO.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 31 de 57

**TÍTULO NOVENO
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

[sin correlativo]

[sin correlativo]

**TÍTULO NOVENO
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

**CAPÍTULO IX
Procedimiento de los instrumentos de control político del gobierno**

**Sección Primera
Disposiciones Generales**

Artículo 239 Bis.

1. Las comparencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias verbales o escritas son instrumentos de control del gobierno que ejerce el Congreso y tienen como objetivo citar, interpelar o preguntar al Gobernador del Estado y a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios para cuestionarles sobre las acciones en el ejercicio de sus funciones y los resultados de las mismas, así como cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, y para que informe sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo.

2. El ejercicio de estos instrumentos de control político del gobierno será público a través de los medios de comunicación oficiales del Congreso, y la información que se genere por su celebración no podrá ser ocultada, clasificada o secreta.

ENTREGO:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA N.º <u>31</u> DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.
Página 32 de 57

Artículo 239 Ter.

1. El Congreso podrá citar para comparecer o interpelar y en su caso dirigir preguntas al Gobernador del Estado y a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, bajo protesta de decir verdad, para que:

- I. Den cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos;
II. Proporcionen información, cuando se discuta un proyecto de ley o decreto; y
III. Proporcionen información, cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Artículo 239 Quarter.

1. La solicitud de comparecencia, interpellaciones y preguntas parlamentarias que se presente a la Asamblea para que el Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, deberá realizarse a través de un escrito fundado y motivado, ante la Presidencia de la Mesa Directiva, que en la sesión ordinaria inmediata posterior deberá someter a votación la aprobación de las mismas.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO, with fields for ENTREGA, DE, FOJA No, and RECIBO.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 33 de 57

2. Las solicitudes no podrán turnarse a la Junta de Coordinación Política ni a las Comisiones Legislativas y deberán ser discutidas por la Asamblea.

3. Los diputados ejercerán estos instrumentos de control político del gobierno con el voto aprobatorio de cuando menos una tercera parte de los diputados integrantes de la Asamblea.

Artículo 239 Quinquies.

1. Para el desahogo de las comparecencias, interpelaciones y la remisión de preguntas parlamentarias y lectura de sus respuestas, se convocará a una sesión extraordinaria de la Asamblea para el desahogo de los instrumentos de control parlamentario con una duración máxima de tres horas.

Artículo 239 Sexies.

1. Cuando el Gobernador del Estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios no atiendan la solicitud del Congreso o no contesten satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los diputados, estos podrán solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva que se dirija en queja al Poder

 Poder Legislativo JALISCO	
ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	FOJA N.º
33	33
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 34 de 57

[sin correlativo]

Ejecutivo estatal o a los ayuntamientos correspondientes.

2. El escrito debe solicitar que se amoneste públicamente a la persona responsable por no atender la solicitud o no contestar satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los diputados y cuando proceda se sancione de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Sección Segunda De las comparecencias

Artículo 239 Septies.

1. Las comparecencias ante el Poder Legislativo son un instrumento de control del gobierno, donde la presencia del Gobernador del Estado o de los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios resulta indispensable para que los diputados obtengan información sobre el actuar del gobierno, la justificación de sus decisiones y rendir cuentas.

Artículo 239 Octies.

1. Para el ejercicio de las comparecencias las diputadas y diputados presentarán una solicitud

Stamp: ENTREGO, RECIBIO, COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOJA No. 34



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 35 de 57

a la Mesa Directiva, donde incluirán las preguntas sobre temas específicos al Gobernador del Estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, relacionadas con las facultades y atribuciones del cargo público que ejercen.

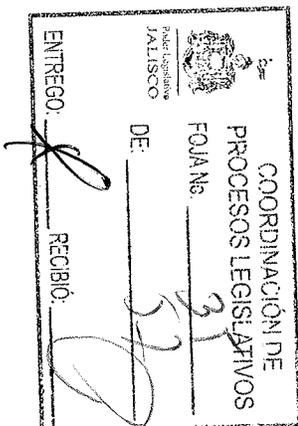
2. La solicitud deberá someterse a la aprobación de cuando menos una tercera parte de los integrantes de la Asamblea.

3. Una vez aprobada la solicitud de comparecencia se enviará citatorio para que comparezca el Gobernador del Estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios.

4. Durante las comparecencias podrán formularse otras preguntas relacionadas con los temas que se expongan.

Artículo 239 Nonies.

1. Para el desahogo de las comparecencias del Gobernador del Estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, se atenderá lo siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.
Página 36 de 57

Table with 2 columns: empty left column, right column containing numbered list items I, II, III, IV regarding legislative procedures.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO, with fields for ENTREGA, DE, RECIBIÓ, and FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.
Página 37 de 57

creciente, en razón del número de legisladores de cada grupo parlamentario y, en su caso, los legisladores independientes. Los diputados podrán formular sus preguntas verbales de manera directa al servidor público compareciente. Al final de cada pregunta, la persona servidora pública citada hará uso de la palabra para dar respuesta puntual por cada cuestionamiento;

- V. Una vez finalizadas las preguntas y habiendo sido respondidas, la persona servidora pública compareciente emitirá un mensaje final. Acto seguido la Presidencia de la Mesa Directiva hará uso de la palabra para un mensaje final sobre el tema para el que fue citada la persona servidora pública, y
VI. Cada una de las intervenciones de los diputados, así como de los funcionarios públicos, no deberá exceder de 5 minutos.

Artículo 239 Decies.
1. Posterior al ejercicio de comparecencias, dará lugar a la aprobación de un Acuerdo Legislativo propuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva, donde se exprese la posición

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, with fields for ENTREGA, DE, FOLIOS, and RECIBO, including handwritten signatures and numbers.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 38 de 57

	<p>política del Congreso sobre los temas en desarrollo.</p> <p>Artículo 239 Undecies. 1. La asistencia a las comparecencias es obligatoria para los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado, y se puede citar hasta tres veces a cada funcionario dentro del año lectivo; en caso de ser necesario que comparezca en más ocasiones deberá aprobarse por votación de mayoría simple de los integrantes de la Asamblea.</p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera De las interpelaciones</p> <p>Artículo 239 Dodecies. 1. Las interpelaciones en el Poder Legislativo son un instrumento de control del gobierno, donde la presencia del Gobernador del Estado o de los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios tiene como finalidad que una diputada o diputado cuestione las decisiones del gobierno, dando lugar a un debate público con el funcionario citado, que puede concluir en un posicionamiento del Congreso del Estado.</p> <p>Artículo 239 Terdecies.</p>
--	---

[sin correlativo]

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 38

DE: 57

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 39 de 57

1. Para el ejercicio de las interpelaciones, la diputada o diputado interpelante presentará una solicitud por escrito a la Mesa Directiva, donde incluirá un cuestionamiento general respecto de las decisiones en el ejercicio de gobierno y su respectiva justificación que puede ir dirigido al Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, relacionado con las facultades y atribuciones del cargo público que representan.

2. La solicitud deberá someterse a la aprobación de cuando menos una tercera parte de los integrantes de la Asamblea.

3. Una vez aprobada la solicitud de interpelación, se enviará citatorio para su desahogo al gobernador del estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios.

Artículo 239 Quaterdecies.

1. Para el desahogo de las interpelaciones al gobernador del estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de

ENTREGO: _____

RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

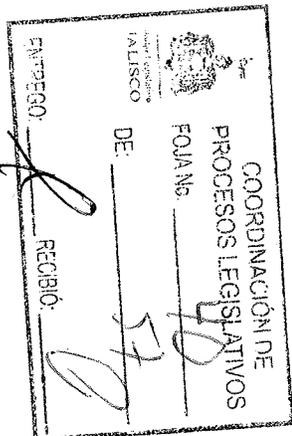
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 40 de 57

los municipios, se atenderá lo siguiente:

- I. Deberá definirse hora y fecha de la interpelación por la Mesa Directiva, que no deberá exceder de 10 días naturales posteriores a su aprobación;
- II. En el desahogo de la interpelación, una vez que ingrese la persona servidora pública interpelada al Salón de Pleno para sesionar, la Presidencia de la Mesa Directiva procederá a tomarle protesta correspondiente de decir verdad y le hará saber las responsabilidades de los servidores públicos que incurran en falsedad;
- III. Para iniciar este ejercicio, el diputado o la diputada interpelante tendrá hasta 20 minutos para su exposición sobre el tema en desarrollo frente al funcionario interpelado;
- IV. El funcionario interpelado tendrá hasta 20 minutos para su exposición inicial sobre el tema en desarrollo vinculado con los señalamientos del interpelante;
- V. El diputado o diputada interpelante y el funcionario interpelado tendrán derecho de réplica hasta por 5 minutos en dos ocasiones cada uno, y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.
Página 41 de 57

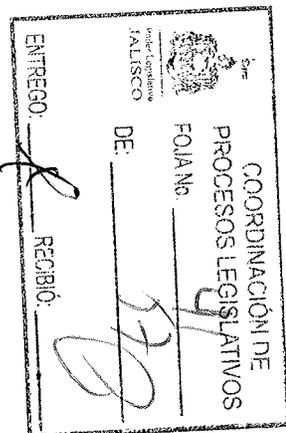
VI. Una vez concluido el ejercicio de interpelación, un diputado o diputada de cada grupo o representación parlamentaria o independiente podrá hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos para fijar su posición política de los resultados de este ejercicio de control de gobierno.

Artículo 239 Quinceles.
1. Posterior al ejercicio de interpelación y de posicionamientos, dará lugar a la aprobación de un Acuerdo Legislativo propuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva, donde se exprese la posición política del Congreso sobre los temas en desarrollo.

Sección Cuarta
De las preguntas parlamentarias por escrito

Artículo 239 Sexdecies.
1. Las preguntas parlamentarias, son un instrumento de control del gobierno, donde los diputados formulan cuestionamientos por escrito al gobernador del Estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, con la finalidad de obtener información específica del gobierno, y que debe hacerse

[sin correlativo]





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 42 de 57

pública a la sociedad a través de una sesión de la Asamblea.

Artículo 239 Septendecies.

1. Las preguntas parlamentarias por escrito deben de establecerse bajo los siguientes requisitos formales:

- I. En el caso del Poder Ejecutivo, dirigirlas al Gobernador de Jalisco para que las responda o las derive al área competente o, en su caso, dirigirlas de manera directa con el funcionario al que se pretende cuestionar;
- II. En el caso de los municipios, serán dirigidas al titular del ayuntamiento;
- III. Las preguntas parlamentarias deberán estar relacionadas con las facultades y atribuciones del cargo público que representa el funcionario que deberá contestar, y
- IV. Deberán dirigirse con total respeto sin emitir opinión o valoraciones al respecto.

Artículo 239 Octodecies.

1. Para el ejercicio de las preguntas parlamentarias, los diputados presentarán una solicitud a la Mesa Directiva, donde incluirán una o varias preguntas parlamentarias que serán remitidas al Gobernador del Estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal

ENTREGO: _____ RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANS _____

DE: _____

JALISCO Poder Legislativo



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

**ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 43 de 57

del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, relacionadas con las facultades y atribuciones del cargo público que ejercen.

2. La solicitud deberá someterse a la aprobación de cuando menos una tercera parte de los integrantes de la Asamblea.

3. Una vez aprobada la remisión de una o varias preguntas parlamentarias por escrito, se enviarán al Gobernador del Estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios.

4. Las preguntas parlamentarias deberán ser contestadas por la persona funcionaria competente y las respuestas remitidas por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva durante los 10 días naturales posteriores a su recepción, para que ésta dé cuenta a la Asamblea y se agende la sesión extraordinaria para exponerlas.

Artículo 239 Novodecies.

1. Para el desahogo de la sesión extraordinaria donde se dará cuenta de las respuestas del Gobernador del Estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios respecto de las

ENTREGO:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.
Página 44 de 57

Table with 2 columns: empty left column, right column containing text: 'preguntas parlamentarias, se atenderá lo siguiente:' followed by a list of five items (I-V) regarding legislative sessions and responses.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO. Includes fields for ENTREGO, DE, FOLIA No., and RECIBO with handwritten signatures.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 45 de 57

palabra hasta por 7 minutos para fijar su posición política de los resultados de este ejercicio de control de gobierno.

Artículo 239 Vicies.

1. Posterior al ejercicio de lectura de respuestas y posicionamientos, dará lugar a la aprobación de un Acuerdo Legislativo propuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva, donde se exprese la posición política del Congreso sobre los temas en desarrollo.

2. Este acuerdo legislativo se publicará en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y en la página de internet del Congreso del Estado.

Artículo 239 Unvicies.

1. En el caso de no ser contestadas las preguntas parlamentarias realizadas por los diputados, por escrito, en los términos de esta ley, se citará a comparecer al Gobernador del Estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios a presentarse en comparecencia para responder oralmente a los cuestionamientos.

2. Estas comparecencias atenderán lo dispuesto en la sección primera de este capítulo.

ENTREGO:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJANO: _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 46 de 57

Aportando un análisis sobre las repercusiones que representa la aprobación de estas reformas: en los aspectos jurídicos son las que se configuran en el planteamiento de las modificaciones en un paquete de reformas que contempla tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; llevando consigo una propuesta que construye mecanismos necesarios para que el equilibrio de poderes y su función de control encuentren una eficacia pertinente para el buen funcionamiento de los parlamentos en México.

Las referencias económicas y presupuestales de estas decisiones se encuentran implícitas en la legislación de la materia, que tienen como finalidad encender los mecanismos de fiscalización como control del poder y de rendición de cuentas, lo que deriva de unas finanzas públicas bien ejecutadas y de resultados que deben socializarse; o en su defecto señalar los errores en las decisiones de quienes integran el gobierno en Jalisco. Esto no significa aumento en las expectativas económicas ni la modificación de partidas presupuestales sobre los temas que se involucran en la parte adjetiva de la propuesta.

Las repercusiones sociales son claras al establecer en el texto constitucional los instrumentos de control político, lo que incentiva el derecho de la sociedad a informarse sobre los actos de gobierno, a obtener información pública inmediata y a escuchar la justificación sobre las decisiones de las personas funcionarias públicas encargadas de los temas de relevancia para la sociedad jalisciense; este ejercicio de rendición de cuentas y de control del gobierno fortalece el estado de derecho en el país y en Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración el análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno, que se propone a continuación:

 Poder Legislativo JALISCO	
ENTREGO:	RECIBÍ:
DE: _____ FOLIA No: _____ PROCESOS LEGISLATIVOS	_____ _____ COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 47 de 57

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, XIV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 27, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX, XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 52 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX DENOMINADO "PROCEDIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL POLÍTICO DEL GOBIERNO" AL TÍTULO NOVENO "PROCEDIMIENTOS ESPECIALES" A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

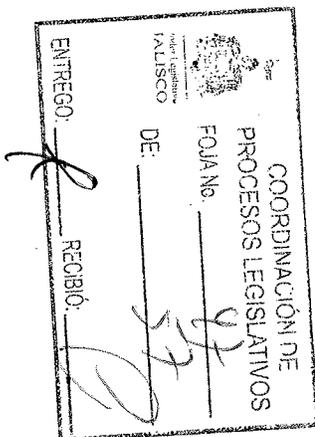
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIII, XIV y se adiciona la fracción XV del Artículo 27, se reforma la fracción XIX, XX y se adiciona la fracción XXI del Artículo 52 y se adiciona el capítulo IX denominado "Procedimiento de los instrumentos de control político del gobierno", adicionando los artículos 239 Bis, 239 Ter, 239 Quarter, 239 Quinquies, 239 Sexies, 239 Septies, 239 Octies, 239 Nonies, 239 Decies, 239 Undecies, 239 Duodecies, 239 Quaterdecies, 239 Quindecies, 239 Sexdecies, 239, Septendecies, 239 Octodecies, 239 Novodecies, 239 Vicies, 239 Unvicies, al título noveno "Procedimientos Especiales" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Capítulo II Derechos de los Diputados y las Diputadas

Artículo 27.

1. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 48 de 57

I a la XII. [...]

XIII. Realizar gestiones sociales y ser promotores de actividades que beneficien a los habitantes del estado;

XIV. Presentar solicitudes y participar en los instrumentos de control político del gobierno con el Gobernador del Estado y con los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, para que informe de manera pública a través de comparecencias, interpelaciones y preguntas parlamentarias; y

XV. Los demás que les confieran la Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

TÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

Capítulo I Secretaría General del Congreso del Estado

Artículo 52.

1. El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:

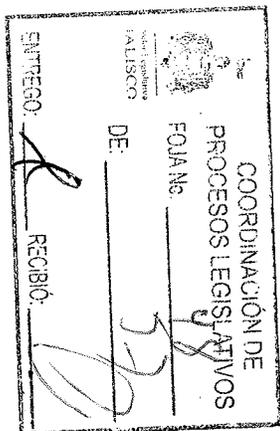
I a XVIII.

XIX. Cuidar que preferentemente no se contrate bajo ninguna modalidad a personal beneficiado por los referidos programas;

XX. Gestionar ante el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, la transmisión de las sesiones correspondientes de desahogo de los instrumentos de control del gobierno, que se lleven a cabo por el Congreso del Estado, bajo el principio de máxima publicidad; y

XXI. Las demás que señalen esta ley y las disposiciones reglamentarias.

TÍTULO NOVENO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 49 de 57

**CAPÍTULO IX
Procedimiento de los instrumentos de control político del gobierno**

**Sección Primera
Disposiciones Generales**

Artículo 239 Bis.

1. Las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias verbales o escritas son instrumentos de control del gobierno que ejerce el Congreso y tienen como objetivo citar, interpelar o preguntar al Gobernador del Estado y a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios para cuestionarles sobre las acciones en el ejercicio de sus funciones y los resultados de las mismas, así como cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, y para que informe sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo.

2. El ejercicio de estos instrumentos de control político del gobierno será público a través de los medios de comunicación oficiales del Congreso, y la información que se genere por su celebración no podrá ser ocultada, clasificada o secreta.

Artículo 239 Ter.

1. El Congreso podrá citar para comparecer o interpelar y en su caso dirigir preguntas al Gobernador del Estado y a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, bajo protesta de decir verdad, para que:

- IV. Den cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos;
- V. Proporcionen información, cuando se discuta un proyecto de ley o decreto; y
- VI. Proporcionen información, cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Artículo 239 Quarter.

1. La solicitud de comparecencia, interpelaciones y preguntas parlamentarias que se presente a la Asamblea para que el Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias de la administración pública

ENTREGO:	 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:		
	DE:	FOJA No. _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

**ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 50 de 57

centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, deberá realizarse a través de un escrito fundado y motivado, ante la Presidencia de la Mesa Directiva, que en la sesión ordinaria inmediata posterior deberá someter a votación la aprobación de las mismas.

2. Las solicitudes no podrán turnarse a la Junta de Coordinación Política ni a las Comisiones Legislativas y deberán ser discutidas por la Asamblea.

3. Los diputados ejercerán estos instrumentos de control político del gobierno con el voto aprobatorio de cuando menos una tercera parte de los diputados integrantes de la Asamblea.

Artículo 239 Quinquies.

1. Para el desahogo de las comparecencias, interpelaciones y la remisión de preguntas parlamentarias y lectura de sus respuestas, se convocará a una sesión extraordinaria de la Asamblea para el desahogo de los instrumentos de control parlamentario con una duración máxima de tres horas.

Artículo 239 Sexies.

1. Cuando el Gobernador del Estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios no atiendan la solicitud del Congreso o no contesten satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los diputados, estos podrán solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva que se dirija en queja al Poder Ejecutivo estatal o a los ayuntamientos correspondientes.

2. El escrito debe solicitar que se amoneste públicamente a la persona responsable por no atender la solicitud o no contestar satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los diputados y cuando proceda se sancione de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**Sección Segunda
De las comparecencias**

Artículo 239 Septies.

1. Las comparecencias ante el Poder Legislativo son un instrumento de control del gobierno, donde la presencia del Gobernador del Estado o de los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y

ENTREGO:	RECIBIÓ:	FOLIA No. <u>50</u>	DE: <u>50</u>	 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 51 de 57

paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios resulta indispensable para que los diputados obtengan información sobre el actuar del gobierno, la justificación de sus decisiones y rendir cuentas.

Artículo 239 Octies.

1. Para el ejercicio de las comparecencias las diputadas y diputados presentarán una solicitud a la Mesa Directiva, donde incluirán las preguntas sobre temas específicos al Gobernador del Estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, relacionadas con las facultades y atribuciones del cargo público que ejercen.

2. La solicitud deberá someterse a la aprobación de cuando menos una tercera parte de los integrantes de la Asamblea.

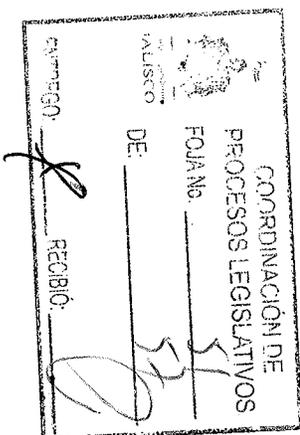
3. Una vez aprobada la solicitud de comparecencia se enviará citatorio para que comparezca el Gobernador del Estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios.

4. Durante las comparecencias podrán formularse otras preguntas relacionadas con los temas que se expongan.

Artículo 239 Nonies.

1. Para el desahogo de las comparecencias del Gobernador del Estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, se atenderá lo siguiente:

- VII. Deberá definirse hora y fecha de la comparecencia por la Mesa Directiva, que no deberá exceder de 10 días naturales posteriores a su aprobación;
- VIII. En el desahogo de la comparecencia, una vez que ingrese la persona servidora pública compareciente al Salón de Pleno para sesionar, la Presidencia de la Mesa Directiva procederá a tomarle protesta correspondiente de decir verdad y le hará saber las responsabilidades de los servidores públicos que incurran en falsedad;
- IX. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva le otorgará el uso de la voz a la persona servidora pública para que exponga de manera





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 52 de 57

fundada y motivada el desahogo de la temática motivo de la comparecencia hasta por 20 minutos;

- X. En primer término hará uso de la palabra la diputada o diputado solicitante de la comparecencia y posteriormente podrán intervenir una diputada o diputado por cada uno de los grupos y representaciones parlamentarias, representados en la Asamblea en orden creciente, en razón del número de legisladores de cada grupo parlamentario y, en su caso, los legisladores independientes. Los diputados podrán formular sus preguntas verbales de manera directa al servidor público compareciente. Al final de cada pregunta, la persona servidora pública citada hará uso de la palabra para dar respuesta puntual por cada cuestionamiento;
- XI. Una vez finalizadas las preguntas y habiendo sido respondidas, la persona servidora pública compareciente emitirá un mensaje final. Acto seguido la Presidencia de la Mesa Directiva hará uso de la palabra para un mensaje final sobre el tema para el que fue citada la persona servidora pública, y
- XII. Cada una de las intervenciones de los diputados, así como de los funcionarios públicos, no deberá exceder de 5 minutos.

Artículo 239 Decies.

1. Posterior al ejercicio de comparecencias, dará lugar a la aprobación de un Acuerdo Legislativo propuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva, donde se exprese la posición política del Congreso sobre los temas en desarrollo.

Artículo 239 Undecies.

1. La asistencia a las comparecencias es obligatoria para los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado, y se puede citar hasta tres veces a cada funcionario dentro del año lectivo; en caso de ser necesario que comparezca en más ocasiones deberá aprobarse por votación de mayoría simple de los integrantes de la Asamblea.

**Sección Tercera
De las interpelaciones**

Artículo 239 Duedecies.

1. Las interpelaciones en el Poder Legislativo son un instrumento de control del gobierno, donde la presencia del Gobernador del Estado o de los titulares

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 53 de 57

de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios tiene como finalidad que una diputada o diputado cuestione las decisiones del gobierno, dando lugar a un debate público con el funcionario citado, que puede concluir en un posicionamiento del Congreso del Estado.

Artículo 239 Terdecies.

1. Para el ejercicio de las interpelaciones, la diputada o diputado interpelante presentará una solicitud por escrito a la Mesa Directiva, donde incluirá un cuestionamiento general respecto de las decisiones en el ejercicio de gobierno y su respectiva justificación que puede ir dirigido al Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, relacionado con las facultades y atribuciones del cargo público que representan.

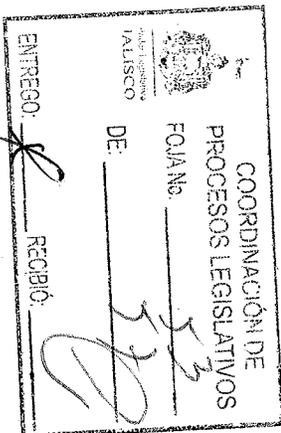
2. La solicitud deberá someterse a la aprobación de cuando menos una tercera parte de los integrantes de la Asamblea.

3. Una vez aprobada la solicitud de interpelación, se enviará citatorio para su desahogo al gobernador del estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios.

Artículo 239 Quaterdecies.

1. Para el desahogo de las interpelaciones al gobernador del estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, se atenderá lo siguiente:

- VII. Deberá definirse hora y fecha de la interpelación por la Mesa Directiva, que no deberá exceder de 10 días naturales posteriores a su aprobación;
- VIII. En el desahogo de la interpelación, una vez que ingrese la persona servidora pública interpelada al Salón de Pleno para sesionar, la Presidencia de la Mesa Directiva procederá a tomarle protesta correspondiente de decir verdad y le hará saber las responsabilidades de los servidores públicos que incurran en falsedad;





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 54 de 57

- IX. Para iniciar este ejercicio, el diputado o la diputada interpelante tendrá hasta 20 minutos para su exposición sobre el tema en desarrollo frente al funcionario interpelado;
- X. El funcionario interpelado tendrá hasta 20 minutos para su exposición inicial sobre el tema en desarrollo vinculado con los señalamientos del interpelante;
- XI. El diputado o diputada interpelante y el funcionario interpelado tendrán derecho de réplica hasta por 5 minutos en dos ocasiones cada uno, y
- XII. Una vez concluido el ejercicio de interpelación, un diputado o diputada de cada grupo o representación parlamentaria o independiente podrá hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos para fijar su posición política de los resultados de este ejercicio de control de gobierno.

Artículo 239 Quinceles.

1. Posterior al ejercicio de interpelación y de posicionamientos, dará lugar a la aprobación de un Acuerdo Legislativo propuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva, donde se exprese la posición política del Congreso sobre los temas en desarrollo.

Sección Cuarta

De las preguntas parlamentarias por escrito

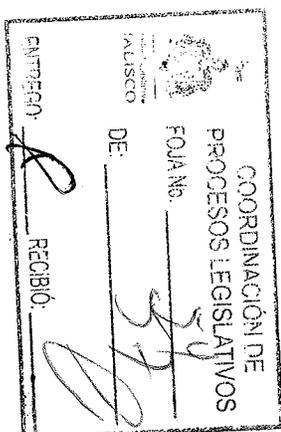
Artículo 239 Sexdecies.

1. Las preguntas parlamentarias, son un instrumento de control del gobierno, donde los diputados formulan cuestionamientos por escrito al gobernador del Estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, con la finalidad de obtener información específica del gobierno, y que debe hacerse pública a la sociedad a través de una sesión de la Asamblea.

Artículo 239 Septendecies.

1. Las preguntas parlamentarias por escrito deben de establecerse bajo los siguientes requisitos formales:

- V. En el caso del Poder Ejecutivo, dirigirlas al Gobernador de Jalisco para que las responda o las derive al área competente o, en su caso, dirigirlas de manera directa con el funcionario al que se pretende cuestionar;





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 55 de 57

- VI. En el caso de los municipios, serán dirigidas al titular del ayuntamiento;
- VII. Las preguntas parlamentarias deberán estar relacionadas con las facultades y atribuciones del cargo público que representa el funcionario que deberá contestar, y
- VIII. Deberán dirigirse con total respeto sin emitir opinión o valoraciones al respecto.

Artículo 239 Octodecimos.

1. Para el ejercicio de las preguntas parlamentarias, los diputados presentarán una solicitud a la Mesa Directiva, donde incluirán una o varias preguntas parlamentarias que serán remitidas al Gobernador del Estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, relacionadas con las facultades y atribuciones del cargo público que ejercen.

2. La solicitud deberá someterse a la aprobación de cuando menos una tercera parte de los integrantes de la Asamblea.

3. Una vez aprobada la remisión de una o varias preguntas parlamentarias por escrito, se enviarán al Gobernador del Estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios.

4. Las preguntas parlamentarias deberán ser contestadas por la persona funcionaria competente y las respuestas remitidas por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva durante los 10 días naturales posteriores a su recepción, para que ésta dé cuenta a la Asamblea y se agende la sesión extraordinaria para exponerlas.

Artículo 239 Novodecimos.

1. Para el desahogo de la sesión extraordinaria donde se dará cuenta de las respuestas del Gobernador del Estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios respecto de las preguntas parlamentarias, se atenderá lo siguiente:

- VI. Deberá definirse hora y fecha de sesión extraordinaria para la exposición de las respuestas del gobernador del estado o los titulares

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. _____ DE: _____ JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 56 de 57

- de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios;
- VII. La programación de esta sesión extraordinaria no deberá exceder los 10 días naturales posteriores a la recepción de las respuestas;
- VIII. La Presidencia de la Mesa Directiva dará lectura a las respuestas de los funcionarios;
- IX. El diputado o la diputada que ejerció su derecho a la pregunta parlamentaria hará una intervención sobre su posición con respecto a la información remitida al Congreso por parte de los funcionarios, que no podrá exceder de 10 minutos, y
- X. Una vez concluido el ejercicio de lectura de respuestas y posicionamiento del diputado o diputada que solicitó la información, cada grupo y representación parlamentaria, así como los legisladores independientes, podrán hacer uso de la palabra hasta por 7 minutos para fijar su posición política de los resultados de este ejercicio de control de gobierno.

Artículo 239 Vicies.

1. Posterior al ejercicio de lectura de respuestas y posicionamientos, dará lugar a la aprobación de un Acuerdo Legislativo propuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva, donde se exprese la posición política del Congreso sobre los temas en desarrollo.
2. Este acuerdo legislativo se publicará en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y en la página de internet del Congreso del Estado.

Artículo 239 Unvicies.

1. En el caso de no ser contestadas las preguntas parlamentarias realizadas por los diputados, por escrito, en los términos de esta ley, se citará a comparecer al Gobernador del Estado o los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios a presentarse en comparecencia para responder oralmente a los cuestionamientos.
2. Estas comparecencias atenderán lo dispuesto en la sección primera de este capítulo.

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ENTREGO: _____ DE: _____ FOJA No. 56	RECIBÍO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.
Página 57 de 57

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco."

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

[Firma manuscrita]

DIPUTADA MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

[Firma manuscrita]

DIPUTADO EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

ENTREGO:	<i>[Firma]</i>	RECIBO:	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
DE:	FOJA No.:		